



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 16 de enero de 2025
TR. N.º 0018-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 16 de enero de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0018-2025-R-UNALM. - La Molina, 16 de enero de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante documento de fecha 29 de setiembre de 2024, el ex docente Vidal Dolores Bautista Carrasco solicitó se cumpla con disponer la homologación de remuneraciones respecto de su persona como docente con la de los magistrados del Poder Judicial; Que, con fecha 18 de octubre de 2024, la Secretaría General de la UNALM remitió al ex docente Vidal Dolores Bautista Carrasco la Comunicación N.º 2023-1184-SG-UNALM, en donde le señala que es improcedente su solicitud, toda vez que la homologación culminó en el año 2011 y las remuneraciones de los docentes universitarios ya se encuentran homologadas a las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial; Que, en ese extremo, mediante Comunicación de fecha 25 de noviembre de 2024, el ex docente Vidal Dolores Bautista Carrasco interpone recurso de apelación contra la Comunicación N.º 2023-1184-SG-UNALM, que desestimó su solicitud de homologación de remuneraciones; Que, mediante Informe Legal N.º 010-2025-OAJ/UNALM, de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló en sus conclusiones que **el Proceso de Homologación de Remuneraciones** culminó en el año 2011 y **el reajuste de pensiones no depende de la UNALM, sino del Ministerio de Economía y Finanzas**, órgano encargado según el artículo 4 de la Ley 28449, siendo este quien, finalmente, emite los fondos y partidas correspondientes para el pago respectivo; recomendando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, teniendo para esto, como base los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. Que, el proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial concluyó en el año 2011. Esto en cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N.º 00023-2007-PI/TC, de fecha 15 de octubre del 2008; así como de acuerdo a los créditos presupuestarios aprobados en el año 2021.
2. Que, lo señalado en el párrafo precedente también podemos encontrarlo en el literal e) del numeral 4 del artículo N.º 1 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011; que señala: *“Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de acuerdo al párrafo 1.1 del presente artículo, comprenden, entre otros conceptos, los montos y fines siguientes: (...) e) Hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 229 691 352,00), distribuidos en los presupuestos institucionales de los pliegos universidades públicas, destinados a financiar **LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS**, conforme al mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional.”*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 16 de enero de 2025
TR. N.º 0018-2025-R-UNALM

-2-

3. Que, en ese extremo, el proceso de homologación fue desarrollado y concluido durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria (Ley 23733), que actualmente se encuentra derogada en todos sus extremos por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, no habiéndose alterado los efectos del finiquitado proceso de homologación, pues si bien subsiste la regla referida a la homologación de las remuneraciones en el marco legal vigente, la remuneración de los docentes universitarios en relación al de los jueces del Poder Judicial permanece homologado. En ese sentido, no corresponde que se homologuen las remuneraciones de los docentes universitarios con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ex docente VIDAL DOLORES BAUTISTA CARRASCO por los fundamentos expuestos en los considerandos contenidos en la presente resolución. **ARTÍCULO 2.-** Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,URH,DIGA,PPTO,OPL